

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 063**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00220  
**Demandante:** LUIS GONZALO DUQUE MUÑOZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **LUIS GONZALO DUQUE MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2214a5b6d0bbc33f0f52f402e0418e6e251e933c9959834c697040844e1d46**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:05 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

**A.I No. 064**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00221  
**Demandante:** JOSE IDELBRANDO GONZALEZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **JOSE IDELBRANDO GONZALEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572338d916ee4354b58f29d04a4fa0822d4ef0e2fd7a7f3132fed51ba4e3f5ac**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:06 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 037**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00107  
**Demandante:** SARA MARÍA MORALES CASTELLANOS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **SARA MARIA MORALES CASTELLANOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la señora **SARA MARÍA MORALES CASTELLANOS** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b35260ce204e221cfd1094ae6a37bb82bbeb68f9d6ab095d0e9aeb6b22b07818**

Documento generado en 15/01/2021 01:57:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

---

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 038**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00125  
**Demandante:** JAIME DÍAZ SALDARRIAGA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor **JAIME DÍAZ SALDARRIAGA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

---

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación del señor **JAIME DÍAZ SALDARRIAGA** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd56ad06b0731450a528de73f169f0143f927ecc692fde20c83970a0aa0eb95f**

Documento generado en 15/01/2021 01:57:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

---

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 039**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00133  
**Demandante:** GLORIA INÉS NOVOA GALLEGO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **GLORIA INÉS NOVOA GALLEGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

---

(6) 8879640 ext 11118

[admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la señora **GLORIA INÉS NOVOA GALLEGO** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05bffed4cbca7eaf278756509fa03918c1959531166b3fd8331ffdd4062b1de6**

Documento generado en 15/01/2021 01:57:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 040**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00159  
**Demandante:** GLORIA CARMENZA CORRALES GRISALES  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **GLORIA CARMENZA CORRALES GRISALES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.



**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la señora **GLORIA CARMENZA CORRALES GRISALES** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2def636311399542280861e0324a4ca6c3706d8bc46a04029e4d61cb091014f**

Documento generado en 15/01/2021 01:57:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 041**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00184  
**Demandante:** ANTONIO RICAUTE TORO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor **ANTONIO RICAUTE TORO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación del señor **ANTONIO RICAUTE TORO** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f349bf10c236cf0c5404ab7e10fd787e57741f97e8e54630779ce06784d9a926**

Documento generado en 15/01/2021 01:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 042**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00194  
**Demandante:** JANINYS TATIANA CELÍN BARRAZA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **JANINYS TATIANA CELIS BARRAZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la señora **JANINYS TATIANA CELIS BARRAZA** la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**521ae0ba700eebadc3026a7c961414b21f6f51a2103c826c920da37e3780af84**  
Documento generado en 15/01/2021 01:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 065**

**Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación No. : 17001-33-33-004-2020-00196-00**  
**Demandante(s) : LUZ BIBIANA RODRÍGUEZ MUÑOZ**  
**Demandado(s) : MUNICIPIO DE MANIZALES**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a revisar la admisión de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos señalados en la ley, **ADMÍTESE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró la señora **LUZ BIBIANA RODRÍGUEZ MUÑOZ** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**.



**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al señor Alcalde del Municipio de Manizales o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la señora **LUZ BIBIANA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, al abogado DAVID RAMÍREZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.634 y T.P. 327.782 del C.S.J, en los términos del poder aportado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(6) 8879640 ext 11118

[admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825



Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee19d32cddb64f063be47cc7886036ae3def92f98881b7b74cb2209dfac22e7**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:08 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

---

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 043**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00222  
**Demandante:** MARÍA BELSY VÉLEZ ARBELÁEZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **MARIA BELSY VÉLEZ ARBELÁEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

---

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825



**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la señora **MARIA BELSY VÉLEZ ARBELÁEZ** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cee6843132f12249e1f9b90d499bcc36014562fdbf05629a615c3a967a29a257**

Documento generado en 15/01/2021 01:57:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

---

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No.**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00224  
**Demandante:** JULIO CÉSAR ANZOLA DÍAZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor JULIO CÉSAR ANZOLA DÍAZ en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

---

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación del señor JULIO CÉSAR ANZOLA DÍAZ a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e33604a8f186edfec6ef4df7f2dc59a47563f19154ca515355c2d95794c269aa**  
Documento generado en 15/01/2021 01:57:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 045**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00225  
**Demandante:** MARÍA NUBIA ARREDONDO ROMÁN  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora MARÍA NUBIA ARREDONDO ROMÁN en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la señora MARÍA NUBIA ARREDONDO ROMÁN a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23d6ef07e6561c493477cd5650e75ddc599cffff23510384b66afbad30f59882**

Documento generado en 15/01/2021 01:57:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 046**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00226  
**Demandante:** MELVA QUINTERO MONTOYA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora MELVA QUINTERO MONTOYA en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la señora MELVA QUINTERO MONTOYA a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbf2490568d27e476bec16e13e2f9d26007eab9362aa8433ccc5f94c898c1dde**  
Documento generado en 15/01/2021 01:57:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 047**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00227  
**Demandante:** RUDI JOSÉ GALEANO RAMOS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor RUDI JOSÉ GALEANO RAMOS en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación del señor RUDI JOSÉ GALEANO RAMOS a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f280def0a632db10aa0112204e9dab3d0564abd49fab5405dbe9e99e3cadd2d6**  
Documento generado en 15/01/2021 01:57:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 048**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00228  
**Demandante:** LIGIA MARÍA ZAPATA HERRERA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**COMERCIALES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora LIGIA MARÍA ZAPATA HERRERA en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la señora LIGIA MARÍA ZAPATA HERRERA a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76cfb9d9de851f2698faf01d3d0b97da92daf0eb35847110748850b147340b35**  
Documento generado en 15/01/2021 01:57:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**A.I No. 049**

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación No.:** 17-001-33-33-004-2020-00230  
**Demandante:** MARÍA MARLENY PEÑA RIAÑO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora MARÍA MARLENY PEÑA RIAÑO en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la señora **MARÍA MARLENY PEÑA RIAÑO** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5b90f48d4827498a5137ff112a26933e5ae2b57a038999b5bac7b3e8203cae7**

Documento generado en 15/01/2021 01:57:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 [admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825